



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 1 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422

TRAZABILIDAD:

20171E0058712_55155/88112-2019-01

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

PRF-88112-2017-30422

CUN SIREF:

AC - 88112-2019-26228

ENTIDAD AFECTADA:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", identificada con NIT. 800.215.807-2

CUANTÍA DE DAÑO:

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$338.101.000).

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

1. CATIA GABRIELA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.822.544, en condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, Gestor I Código 301 Grado 01, en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2010 y el 25 de enero de 2011.
2. JULIETA DÍAZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.706.013, en su condición de jefe del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 28 de octubre de 2014.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

1. ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A., en virtud de las siguientes Pólizas de Manejo, constituidas por la "DIAN" con el objeto de amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad causado por acciones y omisiones de sus servidores:
 - a) Póliza de manejo No. 20194, expedida el 13 de septiembre de 2006, Monto asegurado \$750.000.000, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, incluyendo anexos.
 - b) Póliza de manejo No. 20160, expedida el 31 de agosto de 2011, Monto asegurado



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 2 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

\$750.000.000, con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2014, incluyendo anexos.

2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de manejo global No.8001001056, [Coaseguro Cedido], con vigencia desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2018. Manejo individual entidades oficiales — básico manejo. Monto asegurado \$975.000.000.

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL"; en las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ0-748-2020 de 26 de febrero de 2020, procede decretar pruebas de oficio, en el trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2017-30422, adelantado con ocasión del daño patrimonial que se reputa causado a los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

➤ DEL DECRETO DE PRUEBAS

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal, le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 3 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y
COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Siendo conveniente señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 25 [libertad probatoria] y 26 [apreciación integral de las pruebas] de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá de oficio a decidir sobre la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

❖ **Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:**

El objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, ya que el fin de la aquella está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto; por ello es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, se tiene que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "[...] el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial. en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva [...]"³

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como; "[...] la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil-Pruebas*, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

68



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 4 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

Es decir, que los elementos aducidos a la investigación con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "[...] la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario [...]"⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro de la investigación, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

❖ **Sobre los medios de prueba a solicitar:**

Mediante Auto No. 0362 de 23 de septiembre de 2020, la Dirección de Investigaciones 2, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2017-30422, por las presuntas irregularidades presentadas con la declaratoria de prescripción de la acción de cobro de impuestos de renta de los años 2005 y 2006, de la empresa GANADERIA LA CRISTALINA LTDA por parte de la División Gestión de Cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Los hechos por los cuales se decidió ordenar la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal son los siguientes, así:

"[...]"

Se evidenció que la Seccional de Impuestos de Bogotá, adelantó proceso de cobro coactivo contra la sociedad con NIT 800.035.704 por la obligación contenida en los Títulos Ejecutivos 4037401005579 y 4037401006367 de la Renta año gravable 2005 exigible el 01 de marzo de 2007 por \$50.908.000 y la Renta año gravable 2006 por \$46.326.000, exigible el 27 de junio de 2007, con relación a las cuales el 26 de enero de 2016 declaró la prescripción de la acción de

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 5 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

cobro con las resoluciones Nos. 32442016000003 y 322442016000004 sin haber ejecutado el secuestro, avalúo y remate del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 366- 0001644-79 de propiedad del contribuyente con NIT 800.035.704, adquirido según la anotación No. 6, el 08 de mayo de 2003, como consta en el Certificado de Libertad del 19 de mayo de 2003 y que obra a folios 31 a 34 del expediente en mención.

Así mismo no se observa gestión durante 4 años y 4 meses de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es decir desde el 3 de junio de 2010 fecha en que se comisiona a la Administración de Impuestos y Aduanas de Ibagué, para realizar la diligencia de secuestro, avalúo y remate sobre la cuota parte del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 366- 1604, en octubre de 2014 fecha en la que operó la prescripción para el deudor solidario si se tiene en cuenta que el mandamiento de pago con el cual se vinculó se le notificó el 3 de octubre de 2009.

Lo anterior denota ineffectividad de las gestiones para el remate de la cuota parte del inmueble mencionado así como el seguimiento y control de los documentos obrantes en el expediente y de la trazabilidad a la respuesta de solicitud de búsqueda de bienes; lo que ocasiona daño al patrimonio público por efecto de la prescripción de acción de cobro, en cuantía de \$338.101.000 como se evidencia en el cuadro adjunto, producido por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. [...]"

Así las cosas, la Dirección de Investigaciones 2, mediante oficio No. 2021EE0036104 de 11 de marzo de 2021, solicito información al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, no obstante, luego del análisis de la información allegada en diferentes oportunidades a través de los canales de comunicación dispuestos para la recepción de aquella por esta Dirección, se advierte que está se encuentra incompleta, además que resulta totalmente confusa, dispersa e indescifrable, lo que impide realizar la valoración probatoria que en derecho corresponde, por lo anterior, mediante oficio No. 2022EE0051624 de 25 de marzo de 2022, la Dirección de Investigaciones 2, solicito nuevamente la información a la **DIAN**.

Luego de esto, el Jefe de la Oficina de Control Interno de la **DIAN**, mediante oficio sin número, y sin fecha, ofreció respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada, pero de igual forma, dejando dudas en relación con las gestiones realizadas por los funcionarios de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II, y de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, tendientes a hacer efectivo el proceso de cobro de los impuestos de renta de los años 2005 y 2006, de la empresa **GANADERIA LA CRISTALINA LTDA**.

Ahora bien, con el propósito de despejar las dudas surgidas y a efectos de completar la actuación, este Despacho considera conducente, útil y pertinente la práctica de los medios de prueba que a continuación se relacionan, aclarando que de no hallarse en los archivos la información requerida, deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho, veamos:



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 6 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

➤ DOCUMENTALES:

1. Oficiar al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, [Seccional Impuestos Bogotá], con el objeto de que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, jose.garavito@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:

- A. Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por cada uno de los funcionarios encargados en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, desde el inicio hasta la fecha en que se declaró la prescripción del proceso de cobro coactivo No. 98-006- 44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento en la presentación de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- B. Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, respecto del impulso y desarrollo del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
- C. Certificación en la que de manera detallada se señale cuantos y cuales eran la clase de expedientes que desde el mes de septiembre de 2009 al mes de enero de 2016, se manejaban al interior de las dependencias a cargo de la acción de cobro adscritas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" [Seccional Impuestos Bogotá] para hacer efectivo el pago de obligaciones surgidas con ocasión de los impuestos de renta, discriminando el procedimiento establecido para el manejo de expedientes.



AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 7 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

D. En caso de no existir los registros que den cuenta de lo solicitado deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho.

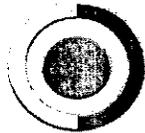
Conforme las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** [Seccional Impuestos Bogotá], con el objeto de que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, jose.garavito@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co de forma digital en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, la siguiente documentación e información:
 - A. Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por cada uno de los funcionarios encargados en los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, desde el inicio hasta la fecha en que se declaró la prescripción del proceso de cobro coactivo No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento en la presentación de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.
 - B. Informe cronológico que de forma pormenorizada describan las acciones y trámites realizados por los jefes de los Grupos Internos de Trabajo de Coactiva I y II de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, respecto del impulso y desarrollo del proceso de cobro coactivo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 00539

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2024

PÁGINA 8 de 8

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO, UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

CONTINUACIÓN AUTO "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO, DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-88112-2017-30422"

No. 98-006-44, adelantado contra la sociedad "GANADERIA LA CRISTALINA LTDA", con ocasión del incumplimiento de la declaración del Impuesto de Renta de las vigencias 2005 y 2006. Anexando en cada caso copia de los documentos pertinentes y conducentes que respalden lo informado.

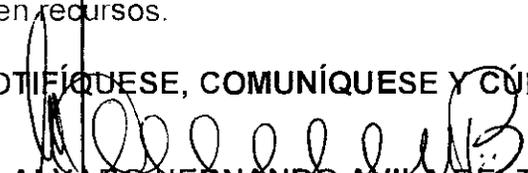
C. Certificación en la que de manera detallada se señale cuantos y cuales eran la clase de expedientes que desde el mes de septiembre de 2009 al mes de enero de 2016, se manejaban al interior de las dependencias a cargo de la acción de cobro adscritas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" [seccional Impuestos Bogotá] para hacer efectivo el pago de obligaciones surgidas con ocasión de los impuestos de renta, discriminando el procedimiento establecido para el manejo de expedientes.

D. En caso de no existir los registros que den cuenta de lo solicitado deberá expedirse certificación en la que se haga constar tal hecho.

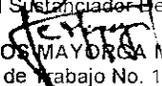
SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de esta providencia a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante publicación en el portal web de la Contraloría General de la República, en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>, en cumplimiento de lo normado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: INFORMAR que, contra la decisión de la presente providencia, no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO HERNANDO AVILA BELTRAN
Director de Investigaciones 2

Proyectó: 
JOSE JOAQUIN GARAVITO GONZALEZ
Profesional Sustanciador Designado

Revisó: 
JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA
Lider Equipo de Trabajo No. 1

